

**ACTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO A CANCELARSE POR
EXPROPIACIÓN TOTAL DEL PREDIO No. 176508 DE PROPIEDAD DE JOSE
ADRIANO GOMEZ GOMEZ**

En las oficinas de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicada en la calle Venezuela 5-10 y Chile del Distrito Metropolitano de Quito, siendo las 11h00 del 27 de noviembre de 2017 se reúnen por una parte, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el Economista Miguel Dávila Castillo Administrador General, conforme delegación contenida en el Art. 10 numeral 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0010 de 31 de marzo de 2011 y, el Doctor Felipe Córdova Pizarro, en su calidad de Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles.

Por otra parte, comparecen: Los cónyuges José Adriano Gómez Gómez y Elsa María del Carmen Ramos Díaz, por sus propios derechos y los de la sociedad conyugal por ellos formada, propietarios del predio No. 176508, ubicado en la Calle S27C, Sector Turubamba Alto, Parroquia Chillogallo, inmueble requerido para el Proyecto "Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo".

Las partes concurren libre y voluntariamente a fin de negociar y llegar a un acuerdo sobre el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá cancelar por concepto de pago en razón de la expropiación a realizarse en el predio que ha sido referido, una vez que se hayan cumplido los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y que el Concejo Metropolitano haya aprobado esta negociación.

1. ORDEN DEL DÍA.-

Se inicia la sesión de negociación con la lectura del Orden del Día:

- a. Presentación de los antecedentes del proceso de negociación por parte del Doctor Felipe Córdova Pizarro, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles.
- b. Presentación de la propuesta de negociación sobre el precio de los predios expropiados por parte del economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General.

a. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN.

Toma la palabra el Doctor Felipe Córdova Pizarro y expone los siguientes antecedentes del proceso de negociación.

Mediante Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total No. 2017-DUP-00005 de 27 de octubre de 2017, el economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: *“Declarar de utilidad pública con fin de expropiación total, el bien inmueble cuyos titulares y características son los siguientes: Titular: Gómez Gómez José Adriano; Ubicación: Calle S27C, Sector Turubamba Alto; Número de Predio: 176508; Clave Catastral: 31607-22-007; Superficie Afectada: terreno 108,00m²; Linderos de la superficie afectada: Norte: Con propiedad de González Henríquez Gastón en 9,00m., Sur: Calle S27C, en 9,20m., Este: Con Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en 12,00m.; Oeste: Con propiedad de Bartolomé Gutiérrez Ángel Leonel en 12,00m.; Avalúo terreno: USD 12.312,00; Avalúo Construcciones: USD 52.134,15; Valor a pagar: USD 64.446,15 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis con 15/100 dólares americanos)”*, para destinarlos a la ejecución del Proyecto: *“Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo”*.

- Mediante Certificación Presupuestaria No. 1000033780, de fecha 20 de marzo de 2017, la Dirección Metropolitana Financiera, certifica que existe presupuesto en la partida presupuestaria No. 840301 Denominada “Terrenos”, para la indemnización por la expropiación del inmueble de propiedad del señor Jose Adriano Gómez Gómez afectado por el Proyecto “Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo”, por el valor de USD 67.668,45.
- Mediante oficio No. DMC-GEC-8449 de 4 de agosto de 2017, el ingeniero Juan Francisco Gallo, Director Metropolitana de Catastro encargado, remite la ficha técnica actualizada con la valoración, se incluye la ficha del predio objeto de esta Acta.
- Mediante oficio Ref. expediente No. 2017-02196 de 26 de septiembre de 2017, el Subprocurador Metropolitano encargado, Doctor Edison Yopez Vinuesa, de conformidad con las disposiciones legales y en virtud del contenido del expediente, emite criterio legal favorable para que el Administrador General expida la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación total y el acuerdo de ocupación urgente del predio detallado en la ficha técnica adjunta al oficio No. DMC-GEC-8449 de 4 de agosto de 2017, de la Dirección Metropolitana de Catastro, para la ejecución del Proyecto “Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo”.
- En Resolución Administrativa No. A0010 de 31 de marzo de 2011 el señor Alcalde Metropolitano delega al señor Administrador General las competencias determinadas en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

b. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN

El expropiado manifiesta que en virtud de la disposición del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública propone la oferta del 5% adicional del valor total del predio expropiado, pretensión que es aprobada por parte del señor Administrador General según el siguiente detalle:

Número de predio	176508
Propietario	José Adriano Gómez Gómez
Área total	108,00 m ²
Área afectada	108,00m ²
Valor fijado en la expropiación	USD 64.446,15
5 % adicional	USD 3.232,30
Valor total a cancelarse	USD 67.668,45

Una vez el expediente administrativo se encuentre completo, esta acta se someterá a la aceptación por parte del Concejo Metropolitano de Quito según lo prevé el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Según lo dispuesto por el Art: 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización por el presente trámite no se generará pago alguno en cuanto a impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

El pago del valor acordado se realizará a la finalización de los trámites de inscripción que no podrá exceder de 60 días término desde la fecha de aprobación de la presente Acta por parte del Concejo Metropolitano.

2. ACTA TRANSACCIONAL

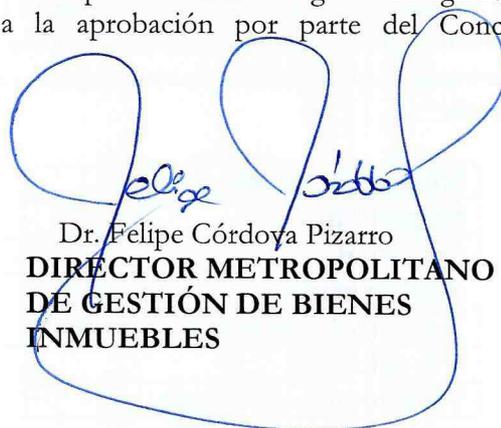
Una vez concluida la negociación y llegando a un acuerdo en el precio final del inmueble afectado a ser cancelado y la forma de pago del mismo por la expropiación del predio, los expropiados declaran que con el pago del precio total pactado se cancela el valor que corresponde por el terreno que ha sido expropiado y que no iniciarán acción administrativa ni judicial alguna en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito por este concepto.

3. APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO METROPOLITANO

En razón de lo dispuesto por parte del artículo 331, letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y de lo resuelto por el mismo Órgano Colegiado la ejecución de la presente Acta queda condicionada a la aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Quito.



Ec. Miguel Dávila Castillo
**ADMINISTRADOR GENERAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**



Dr. Felipe Córdoya Pizarro
**DIRECTOR METROPOLITANO
DE GESTIÓN DE BIENES
INMUEBLES**



José Adriano Gómez Gómez
EXPROPIADO



Elsa María del Carmen Ramos Díaz
EXPROPIADA

AYUDA MEMORIA

INFORMACION PARA NEGOCIACION

LAS PARTES:

- MDMQ
- Gómez Gómez José Adriano

LOS TEMAS A NEGOCIARSE:

- PLAN DE RELOCALIZACION EMERGENTE DE FAMILIAS EN ALTO RIESGO
- NEGOCIAR EL VALOR FINAL A PAGARSE POR LA RESOLUCION No. 2017-DUP-00005

BASE LEGAL:

LOSNC. Artículo 58.1. Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

ALTERNATIVAS:

Iniciar un juicio.

OPCIONES:

Llegar a un acuerdo sobre el porcentaje a incrementarse a la expropiación que no podrá exceder del 10%, de conformidad con lo que establece el segundo inciso del Art. 58.1 de la LOSNCP.

Datos del predio:

Número de predio	176508
Propietario	Gómez Gómez José Adriano
Área total	108,00 m2
Área afectada	108,00m2
Valor fijado en la expropiación	USD 64.446,15
5 % adicional	USD 3.222,30
Valor total a cancelarse	USD 67.668,45

MN/FCP

Quito, 27 de octubre del 2017.

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

ADMINISTRACION GENERAL
MUNICIPIO DEL D M Q
RECIBIDO
INSTITUCION.....
FECHA.....
27 OCT 2017

12450

over

De mi consideración:

JOSÉ ADRIANO GÓMEZ GÓMEZ y ELSA MARÍA DEL CARMEN RAMOS DÍAZ, con cédula de identidad No. 1000561538 y No. 1800756809 respectivamente, por medio de la presente ratificamos nuestra aceptación de la Resolución No. 2017-DUP-00005 Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total, del lote de terreno con número predio 176508, ubicado en la Calle S27C, sector Turubamba Alto de este Cantón, con una superficie aproximada de 108,00 metros cuadrados.

Con respecto, al precio de afectación que corresponde al valor de USD \$ 64.446,15 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares 15/100), solicito se proceda a convocar a una mesa de negociación, para establecer el porcentaje adicional de acuerdo a lo que determina la ley.

Adicionalmente, autorizó a que una vez concluido el proceso de negociación, se realicen los trámites de escrituración pertinentes.

Agradeciéndole su pronta atención a la presente me suscrito.

Atentamente

Sr. José Adriano Gómez Gómez

C.C. 
Tel. 2679880/ 0995417405
Correo: joseadrianogom@gmail.com

cc. 100056153-8

Sra. Elsa María Del Carmen Ramos Díaz

C.C. 
cc. 180075680.9

Adjunto: Copia de Cédulas y Resolución



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y GEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANA No. **100056153-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ GOMEZ
JOSE ADRIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
COTACACHI
SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1948-08-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DEL CARMEN
RAMOS DIAZ



INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOMEZ ALINA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-01-03

FECHA DE EXPIRACION
2024-01-03

V4444V4244



000470588



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

18
2

Resolución No. 2017-DUP-00005
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total
Eco. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto, que el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 31 de marzo de 2011, artículo 10, numeral 2 delegó al Administrador General la competencia asignada al Alcalde Metropolitano en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluidas las relacionadas con la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública.

Vistos, los siguientes documentos:

- (a) Oficio N° 0001409 del 13 de septiembre del 2017 de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad; (“Solicitud del Requirente”).
- (b) Informe N° STHV-DMGT-1293 del 16 de marzo del 2017, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (“Informe de Territorio”).
- (c) Oficio N° DMC-GEC-8449 del 04 de agosto del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, (“Informe de Afectación”).
- (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana referente al Exp. 2017-02196 del 26 de septiembre del 2017, (“Informe Legal”).
- (e) Certificado del Registro de la Propiedad N° C200859272001 del 29 de agosto del 2017.
- (f) Partida Presupuestaria N° 840301, Certificación Presupuestaria N° 1000033780 del 20 de marzo del 2017 emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.
- (g) Oficio de validación de avalúo N° MIDUVI-GAC-2017-0191-O del 17 de agosto del 2017.
- (h) Informe de cumplimiento de requisitos No. 2017-DUP-00005 del 04 de octubre del 2017, Emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, (el “Informe de Control”); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, *“las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.*
- Que, los artículos 446, 447 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (“Expediente de Expropiación”) en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006.

- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD.
- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias y de las normas mencionadas.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, fue necesario homologar las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas; por lo que mediante Registro Oficial suplemento N° 966 publicado el 20 de marzo del 2017, se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en la que se Reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006, la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.
- Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"); (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").
- Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastro debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/ o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.

Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Resolución de Alcaldía A0010 del 31 de marzo del 2011, mediante la cual el Alcalde delega al Administrador General la competencia para expedir resoluciones declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, incluidas las resoluciones relacionadas con reformas, modificaciones de declaratorias de utilidad pública.

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Administración General,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación **Total**, del bien inmueble afectado cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Gómez Gómez José Adriano
Ubicación:	Calle S27C, sector Turubamba Alto
Número de Predios:	176508
Clave Catastral:	31607-22-007
Superficie total del bien:	108,00m ²
Superficie afectada:	108,00m ²
Porcentaje de cesión gratuita:	0.00
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Con propiedad de González Henríquez Gastón en: 9,00m Sur: Calle S27C en: 9,20m Este: Con propiedad del MDMQ en: 12,00m Oeste: Con propiedad de Bartolomé Gutiérrez Ángel Leonel en: 12,00
Avalúo terreno:	USD 12.312,00
Avalúo construcciones:	USD 52.134,15
Plusvalía	USD 0.00
Valor a pagar:	USD 64.446,15

Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente: Proyecto: Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio N° 0001409 del 13 de septiembre del 2017 de Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad; (b) Informe No. STHV-DMGT-1293 del 16 de marzo del 2017 de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio N° DMC-GEC-8449 del 04 de agosto del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana referente al expediente N° 2017-02196 del 26 de septiembre del 2017; (e) Certificado del Registro de la Propiedad N° C200859272001 del 29 de agosto del 2017; (f) Disponibilidad Presupuestaria N° 840301 Certificación N° 1000033780 del 20 de marzo del 2017 emitida por la Dirección Metropolitana Financiera; (g) Oficio de validación de avalúo N° MIDUVI-GAC-2017-0191-O del 17 de agosto del 2017; (h) Informe de cumplimiento de requisitos No. 2017-DUP-00005 del 04 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

15

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el Artículo 58 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se notifique con el contenido de la presente Resolución, dentro de los siguientes tres días de haberse expedido, al propietario del bien a ser expropiado, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

Art.5.- Notificar al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, para que dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

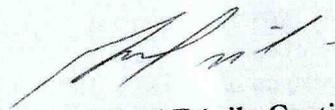
Art.6.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

Art. 7.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revierta la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastro y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, Entidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 OCT 2017


Eco. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Jorge Aguirre Meneses 
Revisado por:	Martin Noboa  Dr. Felipe Córdova Pizarro 



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Oficio No. DUP-00005-3360-2017-DMGBI

Quito, 27 OCT 2017

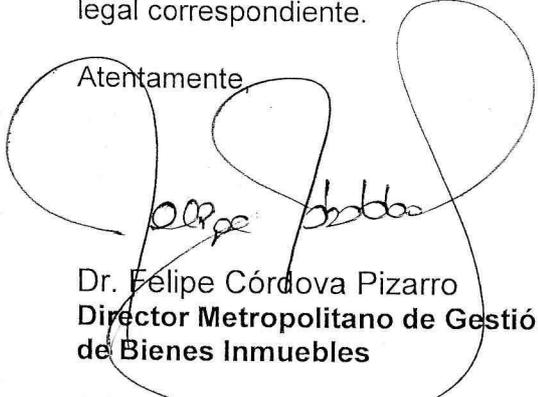
Señores:

- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
- PROCURADURÍA METROPOLITANA
- SECRETARIA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD
- ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO
- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
- DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
- DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
- GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución N° 2017-DUP-00005, con la que se expide la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total del inmueble de Gómez Gómez José Adriano, catastrado con predio N° 176508, y Clave Catastral N° 31607-22-007, ubicado en la Calle S27C, sector Turubamba Alto, destinado al Proyecto Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo del 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


Dr. Felipe Córdova Pizarro
Director Metropolitano de Gestión
de Bienes Inmuebles



Elaborado por:	Ing. Jorge Aguirre M.
DUP-00005-2017	19/10/2017
Ticket Gdoc -2017-133647	

Resolución No. 2017-DUP-00005
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Total
Eco. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto, que el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 31 de marzo de 2011, artículo 10, numeral 2 delegó al Administrador General la competencia asignada al Alcalde Metropolitano en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluidas las relacionadas con la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública.

Vistos, los siguientes documentos:

- (a) Oficio N° 0001409 del 13 de septiembre del 2017 de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad; (“Solicitud del Requirente”).
- (b) Informe N° STHV-DMGT-1293 del 16 de marzo del 2017, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, (“Informe de Territorio”).
- (c) Oficio N° DMC-GEC-8449 del 04 de agosto del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, (“Informe de Afectación”).
- (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana referente al Exp. 2017-02196 del 26 de septiembre del 2017, (“Informe Legal”).
- (e) Certificado del Registro de la Propiedad N° C200859272001 del 29 de agosto del 2017.
- (f) Partida Presupuestaria N° 840301, Certificación Presupuestaria N° 1000033780 del 20 de marzo del 2017 emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.
- (g) Oficio de validación de avalúo N° MIDUVI-GAC-2017-0191-O del 17 de agosto del 2017.
- (h) Informe de cumplimiento de requisitos No. 2017-DUP-00005 del 04 de octubre del 2017, Emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, (el “Informe de Control”); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, *“las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley”.*
- Que, los artículos 446, 447 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (“Expediente de Expropiación”) en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006.

- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD.
- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias y de las normas mencionadas.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, fue necesario homologar las normas sobre expropiación contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras normas relacionadas; por lo que mediante Registro Oficial suplemento N° 966 publicado el 20 de marzo del 2017, se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, en la que se Reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 de 29 de mayo de 2006, la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.
- Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"); (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").
- Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastro debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/ o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.

Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todos los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Resolución de Alcaldía A0010 del 31 de marzo del 2011, mediante la cual el Alcalde delega al Administrador General la competencia para expedir resoluciones declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, incluidas las resoluciones relacionadas con reformas, modificaciones de declaratorias de utilidad pública.

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Administración General,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación **Total**, del bien inmueble afectado cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Gómez Gómez José Adriano
Ubicación:	Calle S27C, sector Turubamba Alto
Número de Predios:	176508
Clave Catastral:	31607-22-007
Superficie total del bien:	108,00m ²
Superficie afectada:	108,00m ²
Porcentaje de cesión gratuita:	0.00
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Con propiedad de González Henríquez Gastón en: 9,00m Sur: Calle S27C en: 9,20m Este: Con propiedad del MDMQ en: 12,00m Oeste: Con propiedad de Bartolomé Gutiérrez Ángel Leonel en: 12,00
Avalúo terreno:	USD 12.312,00
Avalúo construcciones:	USD 52.134,15
Plusvalía	USD 0.00
Valor a pagar:	USD 64.446,15

Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente: Proyecto: Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio N° 0001409 del 13 de septiembre del 2017 de Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad; (b) Informe No. STHV-DMGT-1293 del 16 de marzo del 2017 de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio N° DMC-GEC-8449 del 04 de agosto del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana referente al expediente N° 2017-02196 del 26 de septiembre del 2017; (e) Certificado del Registro de la Propiedad N° C200859272001 del 29 de agosto del 2017; (f) Disponibilidad Presupuestaria N° 840301 Certificación N° 1000033780 del 20 de marzo del 2017 emitida por la Dirección Metropolitana Financiera; (g) Oficio de validación de avalúo N° MIDUVI-GAC-2017-0191-O del 17 de agosto del 2017; (h) Informe de cumplimiento de requisitos No. 2017-DUP-00005 del 04 de octubre del 2017, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el Artículo 58 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se notifique con el contenido de la presente Resolución, dentro de los siguientes tres días de haberse expedido, al propietario del bien a ser expropiado, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

Art.5.- Notificar al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, para que dé cumplimiento a lo establecido en el último inciso del Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art.6.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

Art. 7.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revierta la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastro y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, Entidad Requiriente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 27 OCT 2017


Eco. Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	Jorge Aguirre Meneses 
	Martin Noboa 
Revisado por:	Dr. Felipe Córdova Pizarro 

EXPEDIENTE No. 2017-02196
GDOC. 2017-133647

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

26 SET. 2017

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (e), mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

I. PETICIÓN:

Mediante oficio No. 0001403 de 13 de septiembre de 2017, el Ing. Juan Zapata, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicita emitir el criterio legal correspondiente, para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total del inmueble de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano.

II. ANTECEDENTES:

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, con la finalidad de precautelar la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecutó el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, proceso dentro del cual, se estableció que en la parroquia Solanda, sector Turubamba Alto, el inmueble de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano, predio No. 176508, clave catastral 31607-22-007, perteneciente a la Administración Eloy Alfaro, se establece la calificación de riesgo como MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE ANTE HUNDIMIENTOS, según los Informes Técnicos No. 006-AZEA-USC-2016 y No 0008-AZEA-USC-2016.

III. INFORMES TÉCNICOS:

1.- Mediante Oficio STHV-DMGT-01293 de 16 de marzo de 2017, el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, en relación al proceso expropiatorio del predio de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano, que por fenómenos naturales ha sido afectado y se encuentra en una zona de alto riesgo no mitigable, manifiesta que el objetivo de la Administración Municipal es precautelar la seguridad, integridad y la vida de las personas ubicadas en este predio, por lo que emite Informe Técnico Favorable, para que continúe el proceso expropiatorio del

12

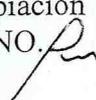
predio No. 176508, clave catastral 31607-22-007, de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano ubicado en el barrio Turubamba Alto, ya que NO SE OPONE con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido.

2.- La Dirección Metropolitana de Catastro mediante Oficio No. DMC-GEC-8449 de 04 de agosto de 2017, remite la ficha No. 2 del inmueble identificado con clave catastral 31607-22-007, numero predial 176508, sin el 5% de afectación, de acuerdo a la Ley Orgánica para la Eficiencia en la contratación Pública, artículo 58.1; y, se ratifica en los datos de avalúo de suelo y construcción de acuerdo a la ordenanza valorativa 093 vigente a la fecha de emisión del oficio No. DMC-GCPP-12282 del 14 de diciembre del 2016.

3.- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, mediante Oficio No. 0001210 de 07 de agosto de 2017, dirigido a la Psicóloga María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, requirió se proceda a DETERMINAR el avalúo del bien a expropiarse, de conformidad a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 58.1 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, o a su vez; de considerar pertinente, se sirva VALIDAR los informes técnicos valorativos con la metodología que dispone el MDMQ; siendo preciso reiterar, que ésta Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, tiene a cargo los procesos de expropiación de inmuebles que se encuentran en Alto Riesgo No Mitigable y en inminente peligro de colapsar. Así constan, 5 casas en el Sector de Turubamba Alto, objeto del presente requerimiento, cuyas estructuras están en graves condiciones con fisuras de considerable magnitud y dadas las condiciones del suelo no son susceptibles de intervención constructiva.

Para el efecto, remitió el cuadro e informes técnicos valorativos emitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro del cual consta el predio No. 176508, de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano con informe de la Dirección Metropolitana de Catastro, emitido con Oficio No. DMC-GEC-8449 de 04 de agosto de 2017; y, certificación presupuestaria No. 1000033780.

4.- Mediante Oficio No. MIDUVI-GAC-2017-0191-O de 17 de agosto de 2017, dirigido al Ing. Juan Zapata Silva, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ, la Ing. Fátima Elizabeth Zambrano Coveña, Directora de Avalúos y Catastros, Encargada, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, manifiesta: *“En referencia al documento emitido por la Secretaría de Seguridad que usted tiene a bien presidir, donde se solicita considerar la validación de los informes técnicos valorativos emitidos con la Metodología del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito indicar que una vez revisados los informes de avalúos adjuntos al Oficio No. 0001210, de 7 de agosto del 2017, se determina que cumplen con los parámetros generales para la valoración de bienes inmuebles, por lo que los resultados de los mismos pueden ser utilizados en el proceso expropiatorio de los bienes inmuebles que se encuentran en Alto Riesgo no Mitigable.”*, las negrillas son mías.

5.- El Ing. Juan Zapata, Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. 0001403 de 13 de septiembre de 2017, emite Informe favorable para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total, referente al inmueble de propiedad del señor GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO. 

IV. PROYECTO:

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, ha ejecutado el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo, en virtud de la delegación otorgada por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución No. A0018 de 4 de mayo de 2010.

V. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:

La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emite la certificación presupuestaria No. 1000033780 del 20 de marzo de 2017, correspondiente a la expropiación del inmueble de propiedad de Gómez Gómez José Adriano, correspondiente a la partida No. 840301 por el valor de 67.668,45 USD.

VI. BASE LEGAL:

El artículo 323 de la Constitución Política de la República, establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*.

El artículo 446, que contiene el Procedimiento para las Expropiaciones, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley”*.

Así mismo el artículo 447 *Ibídem*, textualmente señala: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. [...]*

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

19
AA

El inciso final del Art. 495 del COOTAD, establece: *“Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.”*

La Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, dice:

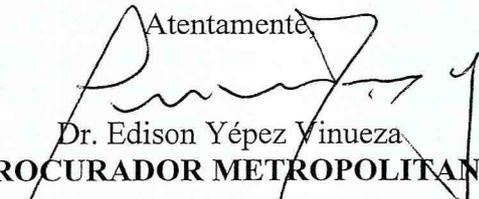
“Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.”

La Resolución Administrativa A 0010 de 1 de abril de 2011, en su artículo 10, numeral 2 señala: *“Deléguese al Administrador General la competencia asignada al Alcalde Metropolitano en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incluidas las relacionadas con la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública”.*

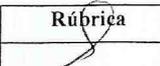
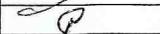
VII. CRITERIO LEGAL:

En razón de la documentación que consta del expediente, considerando los informes mencionados, y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que usted señor Administrador General expida la Resolución para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total y el acuerdo de ocupación del predio No. 176508, clave catastral 31607-22-007, ubicado en la calle S27C, barrio Turubamba Alto, parroquia Solanda, de propiedad de los cónyuges José Adriano Gómez Gómez y Elsa María Del Carmen Ramos Díaz, conforme los datos técnicos detallados en la ficha técnica adjunta al Oficio No. DMC-GEC-8449 de 04 de agosto de 2017, de la Dirección Metropolitana de Catastro; y, el certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente

 Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. expediente completo. (20F.)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Santiago Burbano	20-09-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		

2196-17

SECRETARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD

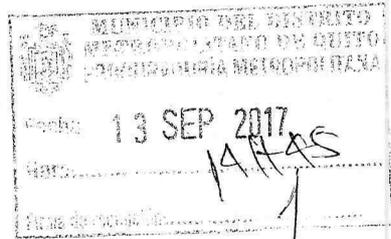
ALCALDÍA

Oficio No. **0001400**

D.M. Quito, **DESPACHADO 13 SET. 2017**

ASUNTO: Informe legal para Declaratoria de Utilidad Pública del predio del señor GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO

Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO DEL DISTRITO
Presente



De mi consideración:

Con relación al proceso de expropiación, del inmueble ubicado en el sector Turubamba Alto, de propiedad del señor GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO, cuyos trámites se realizan en coordinación con la Administración de la Zona Eloy Alfaro, me permito solicitarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

De conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución No. A 0018 del 04 de mayo del 2010 y Ordenanza Metropolitana No. 0331 del 23 de noviembre del 2010 y sus reformatorias No. 077 y 396.

La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, con la finalidad de precautelar la vida de las familias ubicadas en los sectores críticos, ejecutó el Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; proceso dentro del cual, se estableció que en la parroquia Solanda, sector Turubamba Alto, el inmueble de propiedad del señor: **GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO, predio número 176508, clave catastral 31607-22-007**, perteneciente a la Administración Eloy Alfaro, se establece la calificación de riesgo como **MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE ANTE HUNDIMIENTOS**, según los Informes Técnicos No. 006-AZEA-USC-2016 y No. 0008-AZEA-USC-2016.

El oficio No. MIDUVI-GAC-2017-0191-O del 17 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Fátima Elizabeth Zambrano Coveña Directora de Avalúos y Catastros (E), mediante el cual informa en su parte pertinente: "En referencia a documento emitido por la Secretaría General de Seguridad que usted tiene a bien presidir, donde se solicita la validación de los informes técnicos valorativos emitidos con la Metodología del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito indicar que una vez revisados los informes de avalúos adjuntos a Oficio No. 0001219, de 07 de agosto del 2017, se determina que cumplen con los parámetros generales para la valoración de bienes inmuebles, por lo que los resultados de los mismos pueden ser utilizados en el proceso de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentran en Alto riesgo no Mitigable."

-19-10

TRAMITE DE EXPROPIACION:

En cumplimiento a lo que determina los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la letra c) del artículo 2 de la señalada Resolución No. A0018 y la Ordenanza Metropolitana No. 0181 del 29 de mayo del 2006, que contiene el procedimiento expropiatorio, la Administración Zonal tramitó el expediente expropiatorio del inmueble de dicho barrio, por encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable en base a la ficha técnica catastral y ficha socio económica de la Jefatura de Seguridad Técnico de Riesgos de la Administración Zonal Eloy Alfaro.

DESTINO DE LOS PREDIO INCLUIDOS EN LA ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 0331 del 23 de noviembre del 2010, en los predios incluidos en la zona de alto riesgo no mitigable, la Administración Zonal "Eloy Alfaro", previo el cambio de uso de suelo, procederá al derrocamiento de las edificaciones, limpieza de escombros y al acondicionamiento ambiental del sitio recuperado, ejerciendo a futuro el correspondiente control del uso y ocupación del suelo.

SOLICITUD:

En consideración a lo expuesto y una vez que se ha cumplido con todos los requisitos formales establecidos en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 numeral 5 de la Ordenanza Metropolitana No. 181, que regula el procedimiento expropiatorio en el Municipio del Distrito de Quito, está Secretaría **emite Informe Favorable para declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total**; por lo cual, me permito enviarle el expediente del señor: **GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO**, en el que consta los informes técnicos de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Calificación de Riesgo de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la Dirección Metropolitana de Catastro, Certificado del Registrador de la Propiedad y la Certificación Presupuestaria de que existe disponibilidad de los recursos necesarios para proceder a la expropiación, con el propósito de que se sirva emitir el criterio legal correspondiente, para que posteriormente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de

máxima Autoridad Administrativa del Municipio, proceda a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación total, mediante acto debidamente motivado.

Por su atención, le anticipo mi más sincero agradecimiento.

Atentamente


Ing. Juan Zapata
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD



QUITO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y GOBERNABILIDAD

ACCION	RESPONSABLE	SIGLAS	SUMILLAS
Elaborado por:	Dra. Patricia Delgado	AR	
Revisado por:	Soc. Paola Ruiz	AR	
Autorizado por:	Dennis Suárez Falconí	AD	
Fecha:	Septiembre,08 de 2017		

c.c. Archivo DMGR

Adjunto: Carpeta con la documentación que consta de diecisiete (17) fojas útiles.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA



UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO FECHA DE ELABORACIÓN: 20.03.2017
 CENTRO GESTOR: ZA01A000 - Administración General No. CERTIFICACIÓN: 1000033780
 EJERCICIO ECONÓMICO: 2017

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

AÑO	PROGRAMA	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
2017	GESTION Y OPERACIÓN	ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE PROCESOS	002	840301	Terrenos	67.668,45
TOTAL						67.668,45

SON: SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES Y CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 67.668,45) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: EXPROPIACIÓN A JOSE ADRIANO GOMEZ GOMEZ, POR RIESGO QUE AFECTA EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA PARROQUIA SOLANDA ZONA ELOY ALFARO SECTOR TURUBAMBA ALTO CALLE S27C; SOLICITUD REALIZADA POR LA DMG DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE OFICIO N° GEN 250-00778-2017 DMGBI DEL 13 DE MARZO DE 2017 Y AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL EN TICHET N° 2017-032042.

EXPEDIENTE No 0100003286

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	MARINA MALDONADO	MARINA MALDONADO	MARINA MALDONADO
FECHA:	20.03.2017	20.03.2017	20.03.2017

20 MAR 2017

Oficio No. DMC-GEC-8449

Quito D.M.,

04 AGO 2017

Coronel (SP)

Dennis Suárez Falconí

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

Presente.

Con oficio No. SGS-G-DMGR-AR-2017-824 de agosto 1 de 2017, solicitó ratificar o rectificar el oficio No. DMC-GCPP-12282 del 14 de diciembre del 2016, en el que consta la ficha No. 2, la cual contiene el avalúo de terreno y construcción del inmueble identificado con clave catastral 31607-22-007, número predial 176508, propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano, y que se omita el 5% de afección.

Requerimiento que se lo realiza en base a que la valoración en el presente informe refleja un 5% de afección y de acuerdo a la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública en el artículo 58.1 referente a la negociación y precio inciso segundo determina que: "El precio que se convenga no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcciones de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones..."; por lo cual, dicho porcentaje será negociado posteriormente con el afectado y de acuerdo a la partida presupuestaria con la que se cuenta actualmente, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley mencionada.

En atención a lo solicitado esta dirección remite la ficha No. 2 del inmueble identificado con clave catastral 31607-22-007, número predial 176508 sin el 5% de afección y se ratifica en los datos de avalúo de suelo y construcción de acuerdo a la ordenanza valorativa 093 vigente a la fecha de emisión del oficio No. DMC-GCPP-12282 del 14 de diciembre del 2016.

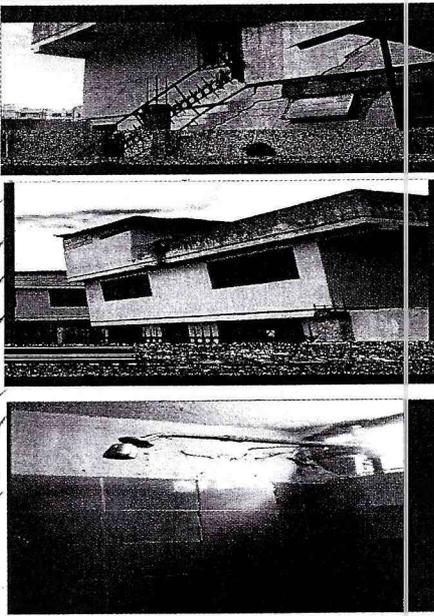
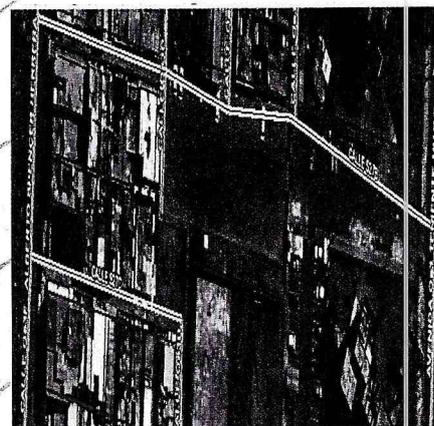
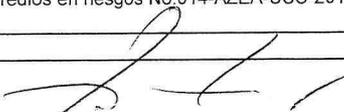
Atentamente.


Ing. Juan Francisco Gallo
Director Metropolitano de Catastro (e)

Elaborado por:	Ing. Erwin Arroba Padilla Coordinador Gestión Especial Catastral	
Oficio No.	1764-CE-2017	
Ticket No.	2017-111519	2017-08-03

PROYECTO :PLAN DE RELOCALIZACION EMERGENTE DE FAMILIAS EN ALTO RIESGO.

OFICIO No. 1764-CE-2017 (Solicitado por Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos).

1.-IDENTIFICACION CATASTRAL DEL INMUEBLE * PROPIETARIO : GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO CLAVE CATASTRAL : 3160722007 PREDIO NÚMERO : 176508			6.-ESTADO ACTUAL 		
2.-UBICACIÓN ZONA : ELOY ALFARO PARROQUIA: : SOLANDA SECTOR : TURUBAMBA ALTO CALLE : S27C			7.-PLANO DE UBICACIÓN 		
3.- LINDEROS DEL ÁREA DE TERRENO AFECTADA			8.-PLANO DEL PREDIO Y AFECTACION 		
4.- DATOS TÉCNICOS Y VALORACION 4.1.- TERRENO ÁREA TOTAL TERRENO * : 108,00 m ² AREA DE TERRENO (escritura)** : 108,00 m ² Máx. ETAM permitido- Según Ord. 126 : 10% 10,8 m ² ÁREA DE PROYECTO : 108,00 m ² ÁREA AFECTADA ** : 108,00 m ² VALOR c/m ² AIVAU : 02020014 TURUBAMBA ALTO, aplicado : USD. 114,00 factores frente fondo y tamaño*** : AVALÚO TERRENO : USD. 12.312,00					
4.2.- CONSTRUCCIÓN Unidad 1 :001 piso casa,estado regular,terminada,acabados normales,año 1988 ,estructura de hormigón.Unidad 001- AREA : 1,74 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO CONSTRUCCIÓN : USD. 427,41 Unidad 2: 002 casa,estado regular ,terminada,acabados normales,año 1988 tres pisos,estructura de hormigón. AREA : 162,87 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO CONSTRUCCIÓN : USD. 40.007,42 Unidad 3: 003 pisos casa,estado regular,terminada,acabados normales,año 1988 dos pisos,estructura de hormigón.Unidad regular. AREA : 35,72 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO CONSTRUCCIÓN : USD. 8.774,27 Unidad 4: 2 pisos casa,estado regular,terminada,acabados normales,año 1988 dos pisos,estructura de hormigón.Unidad regular. AREA : 3,20 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO CONSTRUCCIÓN : USD. 786,05					
4.3.- ADICIONALES cerramiento de hierro sobre mampostería .1,21 ml. AREA : 25,82 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO ADICIONAL : USD. 1.409,00 Patio de cemento 9,00x4,00 = 36,00m2 AREA : 36,00 m ² VALOR c/m ² : AVALÚO ADICIONAL : USD. 730,00					
4.4.- RESUMEN DE AVALUOS (4.1+4.2+4.3) TERRENO : USD. 12.312,00 CONSTRUCCIÓN : USD. 49.995,15 ADICIONALES : USD. 2.139,00 AVALÚO TOTAL AFECTACIONES : USD. 64.446,15					
5.-OBSERVACIONES *Dato de superficie registrada en el sistema integrado del Registro Catastral de Quito de acuerdo a escritura de venta a favor de Jose Adriano Gomez Gomez el 20 de Octubre de 1988 en la Notaria Quinta Dr. Ulpiano Gaibor Mora. ** Expropiacion del predio según el oficio SGSG-DMGR-AT-2016-954 En atención al oficio N2016-7186 de septiembre 2016 (GDOC-500412) suscrito por el Ing.Edwin Bosmediano,Administrador Zonal Eloy Alfaro mediante el cual solicita el respectivo tramite de expropiacion. *** Valores de acuerdo a la Ordenanza 093, vigente para el bienio 2016 - 2017. Norma Técnica de Valoración aprobada el 23-03-206, Item Norma 55. Avalúo Predios Especiales, 55.12.1 Valoración Área Afectada. *De acuerdo a informe técnico de areas requeridas por la Direccion Metropolitana de gestion de Riesgos para proceso de expropiacion de Predios en riesgos No.014-AZEA-USC-2016 . No se calcula plusvalia por estar en zona de Riesgo.					
9.- ELABORADO  Ing. Erwin Arroba Padilla COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL			10.- REVISADO FECHA: 03 de Agosto de 2017		



Oficio Nro. MIDUVI-GAC-2017-0191-O

Quito, D.M., 17 de agosto de 2017

Asunto: Validación de informes Técnicos valorativos

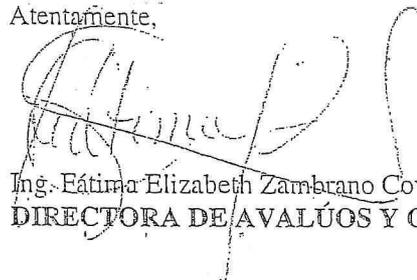
Ingeniero
Juan Zapata Silva
Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

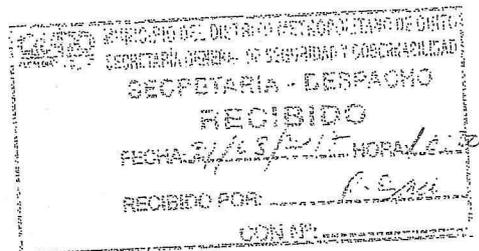
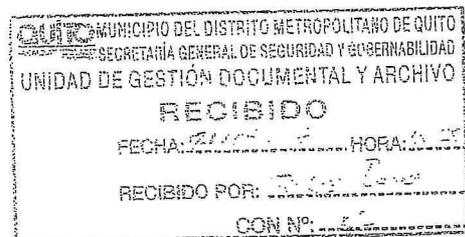
En referencia a documento emitido por la Secretaría General de Seguridad que usted tiene a bien presidir, donde se solicita considerar la validación de los informes técnicos valorativos emitidos con la Metodología del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito indicar que una vez revisados los informes de avalúos adjuntos a Oficio No. 0001210, de 7 de Agosto del 2017, se determina que cumplen con los parámetros generales para la valoración de bienes inmuebles, por lo que los resultados de los mismos pueden ser utilizados en el proceso de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentran en Alto riesgo no Mitigable.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,



Ing. Fátima Elizabeth Zambrano Coveña
DIRECTORA DE AVALÚOS Y CATASTROS, ENCARGADA



 **CERTIFICO QUE**
El documento que antecede en
...fojas es fiel copia del original
.....
Secretaria de Seguridad
y Gobernabilidad
Asesoría Jurídica
Quito..... 04/09/17

Dr. Raúl Rosúa

24-03-2017

Carolina E.
Fines consiguientes

SECRETARÍA DE
TERRITORIO

16 MAR 2017 ALCALDÍA

Quito

Oficio STHV-DMGT-1293

Referencia: GDOC-2017-001143

Ingeniero
Edwin Bosmediano
ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO
Distrito Metropolitano de Quito
Presente

Señor Administrador:

En atención al Oficio N°. 107 0878 DJ-AZEA de 02 de marzo de 2017, mediante el cual requiere se emita el informe técnico sobre el proceso expropiatorio de los predios Nros. 178817, clave catastral 31507-12-012, de propiedad del señor Alarcón Jurado Eduardo Rubén y 176508, clave catastral 31607-22-007, de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano, ubicados en el barrio Turubamba Alto, que por fenómenos naturales han sido afectados y se encuentran en una zona de alto riesgo no mitigable.

Al respecto, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, manifiesta que el objetivo de la Administración Municipal es precautelar la seguridad, integridad y la vida de las personas ubicadas en este predio; por lo tanto y de acuerdo a lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", esta Secretaría emite **informe técnico favorable** para que continúe el proceso expropiatorio de los predios Nros. Nros. 178817, clave catastral 31507-12-012, de propiedad del señor Alarcón Jurado Eduardo Rubén y 176508, clave catastral 31607-22-007, de propiedad del señor Gómez Gómez José Adriano, ubicados en el barrio Turubamba Alto, ya que **NO SE Oponen** con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido.

Atentamente,

Arq. Hugo Chacón Cobo
Director Metropolitano de Gestión Territorial
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Anexo: Carpeta con documentación recibida.

Elaborado:	Luis Jácome	2017-03-08
Revisado:	Arq. Carlos Quezada	

Jeaneth A.
2017-03-08

QUITO REGISTRO:
MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

ASIGNADO: 16 MAR 2017 15:40 HORA

TRAMITE No. 2017-001143
Edwin Bosmediano

NOMBRE: 50 Hogas Utiles
Marecho Barro

García Moreno N2-57 y Sucre. Teléf.: 597 21 3952300. Portal Web: www.quito.gob.ec

QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

27 MAR 2016

RECIBIDO POR
DIRECCION JURIDICA

QUITO
ADMINISTRACION ZONAL ELOY ALFARO

29 MAR 2017 08:00 HORA

RECIBIDO POR
DESPACHO ADMINISTRADOR ZONAL

Nº 0094719

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C200859272001
FECHA DE INGRESO: 29/08/2017

CERTIFICACION

Referencias: 14/12/1988-C5-1607f-2046i-39265r

Tarjetas:;T00000589356;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

INMUEBLE signado con el número Uno, de la supermanzana A, tipo LUV DOS B, manzana tres, pasaje dos, programa Turubamba Alto, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Cónyuges JOSE ADRIANO GOMEZ GOMEZ y ELSA MARIA DEL CARMEN RAMOS DÍAZ.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra al BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, según escritura pública otorgada el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y ocho ante el Notario Dr. Ulpiano Gaybor, e inscrita el CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se encuentra que: Con número 769, repertorio 27551, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y VEINTE Y NUEVE minutos, se me presentó el auto de veinte y dos de mayo del dos mil tres, dictado por el Juzgado de Coactivas de la AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS- AGD, el mismo que transcrito textualmente es como sigue: "Quito, 22 de mayo del 2003; a las 09h30.- VISTOS.- Doctora WILMA JOSEFINA SALGADO TAMAYO, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en mi calidad de Juez de Coactivas, amparada en el Art. 27 de la Ley de Reordenamiento en Materia económica, en el Área Tributario-Financiera, Título II, Garantía de Depósitos.- Del instrumento público que adjunto prueba la existencia de la obligación y se establece que adeudan a la Agencia de Garantía de Depósitos en concepto de capital, las siguientes instituciones y personas: JOSE GOMEZ (pudiéndose tratar de un homónimo), CUANTIA: CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD. \$ 400,000,000,00) f) Dra. WILMA SALGADO.- GERENTE GENERAL DE LA A. G. D. Con este antecedente, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la que esta investida la Agencia de Garantía de Depósitos, por disposición de los Artículos veintisiete (27) de la Ley de Reordenamiento en materia económica, en el Área Tributario-Financiera, Título II, Garantía de Depósitos; y, 993 del Código de Procedimiento Civil; y fundamentada en el Artículo doscientos dieciséis (216) de las Disposiciones

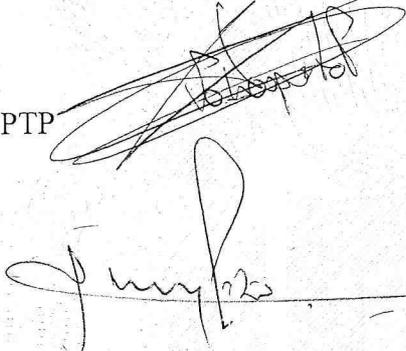
3
19

Generales y Transitorias, Título XIV de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y en virtud del Artículo veintidós (22) de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, Título II, Garantía de Depósitos, en mi calidad de Juez de Coactiva, Gerente General y Representante Legal de la Agencia de Garantía de Depósitos, la misma que constituye también orden general de cobro y que mando agregar al proceso; y, siendo la deuda líquida, determinada y de plazo vencido al tenor de lo dispuesto en los Artículos novecientos noventa y siete (997), mil (1000) y mil tres (1003) del Código de Procedimiento Civil.- ORDENO: Que los demandados paguen a la Agencia de Garantía de Depósitos las cantidades adeudadas más los intereses respectivos, costas procesales y gastos, o dimitan bienes equivalentes dentro del término de tres días contados desde la citación con el presente auto de pago, en caso de no hacerlo se procederá a las acciones respectivas. Se ofrece reconocer los abonos o cancelaciones que legalmente se comprobaren. De conformidad de lo previsto con el Artículo mil catorce (1014) del Código de Procedimiento Civil, nombro como Secretario al Doctor Jorge Medardo Haro Medina quien acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente, firmando para constancia con la suscrita Juez.- En lo principal ordeno que se oficie a todos los señores Registradores de la Propiedad del País con la prohibición de enajenar de todos los bienes que tengan los demandados.- Que se oficie al señor Superintendente de Compañías, para que se ordene la intervención de todas las compañías demandadas y, la inmovilización de traspasos de acciones y participaciones de estas empresas hasta que cancelen la totalidad de las deudas.- Que se oficie a los señores Registradores Mercantiles de todo el País, para que no se inscriba ningún nombramiento de cambio de representantes legales de estas compañías demandadas.- Que se oficie al señor Director Nacional de Migración, con el arraigo de todos los demandados.- Que se oficie al señor Director Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Que se oficie al señor Jefe de la Oficina de Pasaportes, para que no se expida pasaportes a ninguno de los demandados.- Que se oficie al señor Superintendente de Bancos para que a su vez oficie a todos los bancos activos en el País a través de sus representantes legales, con la retención de todos los dineros que tengan los demandados en todas las Instituciones financieras del País.- ORDENO: Habilitar el tiempo deficiente para todos los actos y diligencias judiciales que sean necesarias en este proceso.- ORDENO: que dirija el procedimiento coactivo el Doctor Bolívar Napoleón González Arguello.- ORDENO: Notificar a todos los Jueces de Coactiva relacionados con la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para que en el término de veinticuatro horas entreguen todos los procesos de coactivas que estén en su poder, debidamente foliados y con el informe del Estado en que se encuentran, bajo apercibimiento de apremio personal en caso de no hacerlo.- ORDEN DE INCAUTACION: En uso de la facultad legal concedida a la Agencia de Garantía de Depósitos, contenida en el actual Artículo veintinueve (29) de la Ley de Reordenamiento de Materia Económica en el Área Tributario- Financiera, promulgada el primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuya última reforma consta publicada en el suplemento del Registro Oficial No. quinientos tres (503) del lunes veintiocho de enero del dos mil dos, he dispuesto esta orden de incautación dictada sobre todos los bienes de los demandados.- Que se oficie a la Dirección Nacional de Tránsito para que se prohíba el traspaso de todos los vehículos de los demandados, que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que se prohíba de enajenar todos los vehículos de propiedad de los demandados. Oportunamente ordenaré el secuestro e incautación de los bienes de los demandados para lo cual nombraré alguaciles y depositarios judiciales. Se citará esta demanda por la prensa de conformidad con el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.-Para el cumplimiento de lo ordenado, oficiése a los funcionario correspondientes.-dejando copia certificada en autos, procédase al desglose de los documentos mencionados inicialmente y de la Delegación invocada anteriormente.- Cítese a los coactivados en legal y debida forma.- Cúmplase f) Dra. Wilma Salgado T.- GERENTE GENERAL ADG JUEZ DE

Nº 0094720

COACTIVAS. f) Dr. Bolívar González A. ABOGADO ENCARGADO DE PROCEDIMIENTO COACTIVO. f) Dr. Medardo Haro Secretarios.- *****NO ESTA HIPOTECADO NI EMBARGADO***** Se hace constar que se revisa gravámenes como consta en el acta de inscripción y bajo la responsabilidad del peticionario. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 29 DE AGOSTO DEL 2017 ocho a.m.

Responsable: PTP


**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

2
-13-



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS
PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
CON FINES DE EXPROPIACIÓN TOTAL DE BIENES INMUEBLES**

Informe No. : EXPROPIACION-2017-DUP-00005
Fecha : 04 de octubre del 2017

INFORMACIÓN GENERAL

Afectado o Titular : Gómez Gómez José Adriano

Destino afectación : **Proyecto:** Proyecto: Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo

Número de predio : 176508
Clave catastral : 31607-22-007
Dirección : Calle S27C, sector Turubamba Alto

Superficie total terreno: 108,00m²
Superficie de terreno afectada: 108,00m²
Porcentaje de cesión gratuita: 0.00 m²

Avalúo total terreno: \$ 12.312,00USD
Avalúo total construcción: \$ 52.134,15USD
Plusvalía: \$0.00

VALOR A PAGAR (AVALUO TOTAL): \$ 64.446,15USD

LINDEROS AREA AFECTADA:

Norte : Con propiedad de González Henríquez Gastón en: 9,00m
Sur : Calle S27C en: 9,20m
Este : Con propiedad del MDMQ en: 12,00m
Oeste : Con propiedad de Bartolomé Gutiérrez Ángel Leonel en: 12,00

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Solicitud del Requirente

No. de informe : 0001409
Fecha de informe : 13/09/2017

Secretaría de Territorio

No. de informe : STHV-DMGT-1293
Fecha de informe : 16/03/2017

Favorable

Informe de Afectación

No. de informe : DMC-GEC-8449
Fecha de informe : 04/08/2017

Total

Informe MIDUVI

No. de Informe : MIDUVI-GAC-2017-0191-O
Fecha de ingreso : 17/08/2017



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Favorable

Informe Legal

No. de informe : 2017-02196
Fecha de informe : 26/09/2017

Certificado de Registro de la Propiedad

No. de certificado : C200859272001
Fecha de ingreso : 29/08/2017

Disponibilidad Presupuestaria

No. de Certificación Presupuestaria: 1000033780
N° de Partida Presupuestaria: 840301
Fecha de documento : 20/03/2017

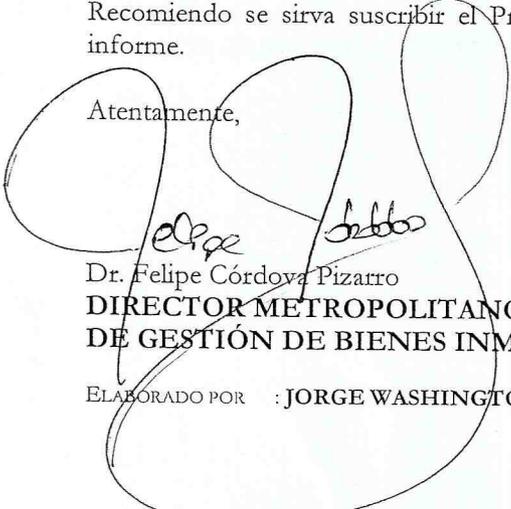
Observaciones: El detalle de la valoración debe consultarse en el Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En base a la revisión de la documentación presentada dentro del expediente de expropiación y a los informes técnicos mencionados en este Informe, concluyo que todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable han sido cumplidos a fin de que Usted, Señor Administrador General, resuelva declarar de utilidad pública con fines de expropiación Total del bien inmueble antes descrito.

Recomiendo se sirva suscribir el Proyecto de Resolución que adjunto al presente expediente e informe.

Atentamente,


Dr. Felipe Córdova Pizarro
**DIRECTOR METROPOLITANO
DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ELABORADO POR : JORGE WASHINGTON AGUIRRE MENESES




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **100056153-8**

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA COTACACHI SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO **1948-08-06**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DEL CARMEN RAMOS DIAZ




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V4444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GOMEZ EDMUNDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GOMEZ ALINA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-03

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



008 JUNTA No
008 - 286 NUMERO
1000561538 CEDULA

GOMEZ GOMEZ JOSE ADRIANO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
 QUITO CANTÓN ZONA: 4
 SOLANDA PARROQUIA




ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENCIAL DE LA JRV IMP. IGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **180075680-9**

CIUDADANÍA
APELIDOS Y NOMBRES
**RAMOS DIAZ
ELSA MARIA DEL CARMEN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1947-06-14**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
**JOSE ADRIANO
GOMEZ G**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MODISTA** V133313222

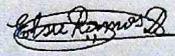
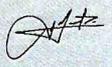
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RAMOS HECTOR ALONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **DIAZ ANGELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-02-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-08

000784881



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO